CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL PROYECTO ESPECIAL JEQUETEPEQUE – ZAÑA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el Gobierno Regional de La Libertad, representado por su Presidente, el Ing. Jose Humberto Murgia Zannier, identificado con DNI N°17891986, con domicilio legal en Los Brillantes N° 650, Urbanización Santa Ines, de la Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad, en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**; la Autoridad Nacional del Agua, representada por su Jefe Institucional, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con DNI N°08870579, designado mediante Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en la calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD** y el Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, representado por su Director Ejecutivo, el Ing. Augusto Sayan Gianella, identificado con DNI N°16590161, designado mediante Resolución Ministerial N° 0366-2012-AG, a quien en adelante se le denominará **PEJEZA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 DEL GOBIERNO REGIONAL

EL GOBIERNO REGIONAL, es una persona jurídica de derecho público, que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, fomentar el desarrollo integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades para

sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, en el marco de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867.

1.2 DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LA AUTORIDAD, es un Organismo Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada mediante Decreto Legislativo N°997, como ente rector del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos responsable de dictar normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos.

Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal. Es la encargada de elaborar la Política Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros, en el marco de lo establecido en la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; a fin de fomentar programas integrales de control de avenidas y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados por cuencas hidrográficas en el marco de la gestión integrada de recursos hídricos y de la gestión de la calidad ambiental nacional promoviendo la coordinación de acciones estructurales institucionales con los gobiernos regionales y locales.

PEJEZA, es un órgano adscrito al Ministerio de Agricultura, creado mediante D.S. N° 059-2006-AG que se rige por su Reglamento de Organización y

Funciones; que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, siendo su ámbito geográfico las Regiones de Cajamarca, La Libertad y Lambayeque. Su finalidad es la elaboración de estudios y la ejecución de obras de ingeniería que permitan el almacenamiento y regulación de las aguas de los ríos Jequetepeque, Zaña, Namora y Cajamarca con el propósito de mejorar e incrementar el área agrícola en sus valles de Jequetepeque y Zaña, así mismo, viene desarrollando tecnologías para la producción de cultivos alternativos a la cédula de cultivo actual y la producción de plantas forestales con fines ambientales y embellecimiento del paisaje.

Cuenta con Personería Jurídica de Derecho Público Interno, es un organismo desconcentrado del Ministerio de Agricultura, creado por Resolución Ministerial N°.043-2012-AG de fecha 31 de Octubre del 2012, constituye la Unidad Ejecutora 015 JEQUETEPEQUE-ZAÑA, del pliego 013 del Ministerio de Agricultura y de conformidad con el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se autoriza una modificación presupuestaria que le permita contar con los recursos necesarios para la ejecución de las acciones de encausamiento y descolmatacion en los ríos: Moche, Jequetepeque, Chao, Santa, Viru y Chicama ubicadas en el Departamento de La Libertad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley Nº 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012.

- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- Ley Nº 29664 Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Decreto Legislativo N° 997, Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Resolución Ministerial Nº 0423-2012-AG, 31 de octubre del 2012 que autoriza al Proyecto Especial Jequetepeque Zaña, como Unidad Ejecutora 015 , la ejecución de las "Actividades 5001585 de mantenimiento de obras de encauzamiento y defensas ribereñas de Prevención", que se detallan en el Anexo que forma parte de dicha Resolución.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de colaboración y cooperación interinstitucional entre **EL GOBIERNO REGIONAL, LA AUTORIDAD** y **EL PEJEZA**, para realizar acciones conjuntas en el ámbito de sus competencias institucionales, con la finalidad de promover una gestión de prevención ejecutando medidas encaminadas a aminorar los daños en la época de avenidas, las mismas que consistirán en la descolmatación y limpieza en los cauces, comprendidos en la jurisdicción del referido Gobierno Regional.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

DEL GOBIERNO REGIONAL

a) Priorizar, en coordinación con **LA AUTORIDAD**, las Actividades de descolmatación y limpieza de cauces que se ejecutarán en su ámbito.

b) Determinar mediante convenio específico las condiciones de la maquinaria pesada en calidad de alquiler, siempre que contara con ella en condiciones adecuadas, para las labores propias de descolmatación y limpieza de los cauces, la misma que incluirá operador, combustible y traslado de la maquinaria al lugar de los trabajos de campo.

DE LA AUTORIDAD

a) Designar al Ingeniero que supervise la ejecución de la actividad
b) Realizar seguimiento de las actividades de descolmatación y limpieza de los cauces de los ríos, emitiendo informes mensuales.
c) Participar en la revisión y visación de la liquidación de las actividades de descolmatación y limpieza de los cauces de los ríos.

DEL PEJEZA

a) Aprobar el expediente de las Actividades de descolmatación y limpieza de cauces de ríos. ríos: Moche. Jequetepeque, Chao, Santa, Viru y Chicama ubicadas en el Departamento de la Libertad.
b) Ejecutar las actividades de descolmatación y limpieza de cauces que figuran en la Resolución Ministerial Nº0423-2012 AG, el mismo que se Anexa como parte integrante del presente Convenio.
c) Contratar al Ingeniero responsable de la actividad.
d) Asumir el costo del alquiler de la maquinaria pesada y otros a ser utilizados en las actividades de descolmatación y limpieza de cauces, así como los gastos de la liquidación respectiva de las Actividades que figuran en el Anexo 01 de la Resolución Ministerial Nº 0423-2012-AG. En caso que **EL GOBIERNO REGIONAL** no cuente con maquinaria, o que la que posee no satisfaga los requerimientos para un avance adecuado de los trabajos, **EL PEJEZA** queda facultado para realizar las contrataciones respectivas a terceros.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Dr. HUGO E. JARA FACUNDO JEFE JEFATURA

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Lic. Francisco A. Dumler Cuya Secretario General

PROYECTO ESPECIAL ... ZAÑA ING. AUGUSTO ... EJECUTIVO

REGIÓN PRESIDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta Dirección de Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Ing. LUIS PEREZ SANDOVAL Director Oficina de Planeamiento y Presupuesto

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA HAROLD TIRADO CHAPONAN Director Oficina de Asesoría Jurídica

e) Efectuar en los plazos previstos, la compra de bienes y servicios requeridos para la ejecución de las Actividades.

f) Realizar seguimiento de las actividades de descolmatación y limpieza de cauces, que se ejecuten en el ámbito regional.

g) Aprobar la liquidación técnica financiera correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, su ejecución no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, entre las partes.

Los compromisos financieros que emanen del presente convenio, serán asumidos por los presupuestos institucionales de cada una de las partes, así como podrán procurar, de ser el caso, financiamiento proveniente de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá a las Partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL GOBIERNO REGIONAL**, **LA AUTORIDAD** y **EL PEJEZA** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio se realizarán por parte del **GOBIERNO REGIONAL**, a través de su Presidente o de quien designe expresamente con Resolución Ejecutiva Regional, por parte de **LA AUTORIDAD**, a través de la Jefatura o de quien designe expresamente con Resolución Jefatural y por parte del **PEJEZA** de su Director Ejecutivo o de quien designe mediante Resolución Directoral.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y tendrá como fecha de culminación el 31 de diciembre de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos, vigencia, plazos u obligaciones contenidas en el presente Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.

10.2 DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales

obligaciones solamente por el tiempo que duren las circunstancias o evento que determine la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un período máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a las otras, exponiendo las razones que lo limitan.

10.3 DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, para ello bastará que la parte perjudicada, notifique notarialmente el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho.

b) El acuerdo de resolución del Convenio adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

c) Por considerar que el presente Convenio no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias adversas.

d) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones pactadas, debidamente comprobadas.

En todos los casos la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de incumplimiento, acuerdo de resolución o decisión de separación.

Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros. La Resolución del Convenio bajo cualquiera de los supuestos previstos en esta Cláusula, no libera a las partes de las obligaciones y responsabilidades que les corresponden, hasta la fecha en que la resolución sea efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso de conflictos, controversias o discrepancias que se generen de la interpretación o ejecución del presente Convenio, las partes acuerdan interponer sus mejores oficios para resolverlos, en forma amistosa, mediante negociaciones directas, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes sólo en caso de no encontrar solución por la vía antes indicada.

Las partes declaran conocer el contenido y el alcance de todas y cada una de las cláusulas que norman este Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las normas de buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del presente documento.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.

Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con la debida anticipación.

Estando conformes las partes del contenido y alcances del presente Convenio, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en tres (03) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, a los 06 días del mes de DIC. 2012 dos mil doce.

POR EL GOBIERNO REGIONAL

Ing. Jose Humberto Murgia Zannier
Presidente Gobierno Regional de La Libertad

POR LA AUTORIDAD

Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe Autoridad Nacional del Agua

POR EL PEJEZA

Ing. Augusto Sayan Gianella
Director Ejecutivo - PEJEZA